

REF: Autoriza contratación directa, en conformidad al artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley de Compras, con la empresa **Platts McGraw Hill Financial**, para suscripción reporte que se señala.

Santiago, 24 MAR. 2015

RESOLUCION EXENTA N° 138

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) El Decreto Supremo N° 10 A, de fecha 5 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- c) Lo dispuesto en el Art. 10, N° 4, del Decreto N° 250, de 2004 que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- d) Los antecedentes aportados por el Jefe Subdepartamento Hidrocarburos en su Solicitud de Compra N° 33, de 27 de Febrero de 2015;
- e) El memorándum N° 17, de 3 de Marzo de 2015, por el cual el Secretario Ejecutivo solicita informar procedencia de la contratación directa que se indica;
- f) Memorándum N° 9, de 11 de Marzo de 2015, por el cual la Jefa del Departamento Jurídico (S), informa que concurren circunstancias que permiten la contratación directa que se indica;
- g) Memorándum N° 22, de 12 de Marzo de 2015, por el cual la Secretaria Ejecutiva (S) dispone se proceda con la contratación de servicio "Suscripción a Coal Trader International Basic Service", proporcionado por la empresa Platts McGraw Hill Financial;
- h) Lo dispuesto en la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

A

4

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;
- b) Que en virtud de las tareas encomendadas a la CNE en lo relativo al cálculo de precios de generación de energía eléctrica de corto y largo plazo, esta Comisión y específicamente el Área Hidrocarburos, requiere contar con información necesaria e imprescindible para su quehacer, relacionados a la determinación de precios FOB internacionales de carbón térmico con el fin de determinar el índice de precio de paridad de carbón mineral importado a Chile, que se utiliza en la determinación de precios de nudo de largo plazo (licitación de suministro distribuidoras);
- c) Que hasta la fecha, el producto del mercado que cubre todas las necesidades de información que requiere la Comisión, es el denominado "**Coal Trader International Basic Service**", elaborado por la empresa **Platts McGraw Hill Financial**, la cual es la titular de los derechos de propiedad intelectual sobre aquél;
- d) La necesidad de mantener esta publicación especializada dado que utiliza metodología específica para la determinación de los precios internacionales de carbón, considerar otra publicación, implica adoptar una distinta metodología de determinación de estos precios lo que podría implicar un quiebre en la tendencia semanal de los precios y en el índice mensual calculado por la CNE, y por ende la indexación de los contratos de suministro de las empresas distribuidoras de electricidad;
- e) Que la empresa Platts McGraw Hill Financial, ha enviado formulario de renovación de la suscripción para el período Marzo 2015 - Marzo 2016, al Boletín Internacional "Coal Trader International Basic Service", por un valor total de US\$2.900 (Dos mil novecientos dólares americanos);
- f) Que, los servicios a contratar no están disponibles bajo la modalidad "Convenio Marco" o "*Chilecompra Express*", en el portal web del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas;
- g) Que, el Artículo 10 N° 4, del Reglamento de la Ley de Compras, señala las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, estableciendo que procede recurrir al trato directo cuando se trate de proveedor único de los servicios;

A

→

h) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge la suscripción de que se trata.

RESUELVO:

I. Autorícese, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886, especialmente, en su Artículo 10, N° 4, la contratación directa con la empresa **Platts McGraw Hill Financial** para suscripción al boletín denominado "Coal Trader International Basic Service", cuyo costo es la suma única y total equivalente a **US\$2.900** (Dos mil novecientos dólares americanos).

II. Dispóngase el pago de la compra, en pesos chilenos, considerando como tipo de cambio, el valor de la divisa señalado por el Banco Central, al día de la emisión de la respectiva orden de compra, previa recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos.

III. Impútese el gasto que irroge la presente contratación al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía año 2015, Partida 24, Capítulo 02, Programa 01: Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", que cuenta con fondos disponibles para ello.

IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en el portal www.cne.cl, banner "Gobierno Transparente", sección "Compras y Adquisiciones", sección "Otras compras y Adquisiciones".

Anótese y Archívese,



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA


FPC/MMA/MFH/CAT/SCT/RJV.

Distribución:
> Oficina de Partes
> Documento de Pago

